

**ambiente**, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y se cumpla en todo momento la legislación y normativa vigente de aplicación a dicha actividad.

**TERCERO.** - La Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME nº 4486 de 14 de marzo de 2008.

**CUARTO.** - Visto el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo primero de este informe **NO se considera necesario someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto** de Centro de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición del puerto comercial de Melilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y se cumpla en todo momento la legislación y normativa vigente de aplicación a dicha actividad.

**QUINTO.** - Debe **remitirse este informe al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla en un plazo de quince días**, para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SEXTO.** - De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno**, en perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Melilla, 23 de noviembre de 2017

El Ingeniero Técnico Industrial de Medio Ambiente

José María Boj de Diego